

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"



**"PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA LA
CUARTA DISPOSICION TRANSITORIA
ESPECIAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL PERÚ"**

El Congresista de la República que suscribe **JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS**, miembro del Grupo Parlamentario "Podemos Perú", en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido por los artículos 22, inciso c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA LA
CUARTA DISPOSICION TRANSITORIA ESPECIAL EN LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ**

Artículo Único. - Incorpórese la Cuarta Disposición Transitoria Especial en la Constitución Política del Perú, en los términos siguientes:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES

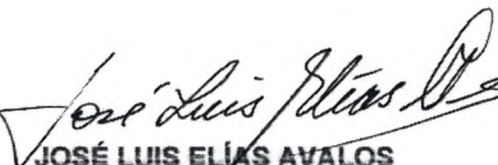
(...)

CUARTA.- Se autoriza al Congreso de la República unicameral del periodo parlamentario 2021-2026, la elaboración y aprobación del Reglamento General del Congreso y de los Reglamentos de la Cámara de Senadores y Diputados del nuevo Congreso Bicameral, reestablecido por la Ley N°31988 "Ley de Reforma Constitucional que Reestablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú."

Lima, 26 de marzo de 2024



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 17:56:05-0500


JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS
Congresista de la República
Representante de la Región Ica

AUTOR



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 13:02:18-0500

Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 17:14:51-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 17:08:00-0500



¹
Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 17:08:14-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **ABRIL** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7394/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Perú hemos contado con tres sistemas parlamentarios: unicameral, bicameral y tricameral. Siendo así, tuvimos Sistema Bicameral en el Perú a lo largo del tiempo, siendo únicamente de Sistema Unicameral las Constituciones de 1823, 1867 y la actual Constitución Política del Perú de 1993; y de manera excepcional en 1826 que existió un Sistema Tricameral la cual estuvo compuesta por la Cámara de Diputados, de Senadores y de Censores.

De conformidad con el artículo 206° de la Constitución Política del Perú precisa que: "Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República (...)"

Que, con fecha 20 de marzo de 2024, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31988 "Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú", mediante el cual se restablece el Sistema Bicameral en el Perú, con la respectiva instauración del Senado y de la Cámara de Diputados, lo cual coadyuvará con una mejor calidad legislativa, mayor representación nacional y el fortalecimiento de nuestra democracia.

Que, la Cámara de Senadores estará conformado por 60 miembros, los cuales serán elegidos por un periodo de cinco años; asegurándose que se elija por lo menos a un representante por cada circunscripción electoral, mientras que el resto serán electos por distrito único electoral nacional. Por otro lado, la Cámara de Diputados estará conformada por 130 integrantes, igualmente designados por un periodo de cinco años.

Respecto a ello, el artículo 94° de la Constitución Política reconoce la autonomía - normativa del Congreso de la República y dispone que este elabora y aprueba su Reglamento, el cual tiene fuerza de ley. Ello denota que solo puede ser modificado o derogado por una norma de igual jerarquía y solo puede aplicarse en el ámbito para el cual fue establecido.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Por su parte, el Tribunal Constitucional, en su calidad de órgano de control de la Constitución, ha expedido diversas sentencias que desarrollan la naturaleza del Reglamento del Congreso de la República, que señala:

- (i) Que no solo tiene fuerza de ley, sino también naturaleza de ley orgánica;
- (ii) Que establece el modo de producción jurídica; y
- (iii) Que es parte del bloque de constitucionalidad por determinar la forma en que una ley va a ser emitida.

La naturaleza, funcionamiento y estructura del Parlamento están definidos por sus disposiciones y solo están sujetos al control constitucional. Por lo tanto, no pueden ser regulados o controlados por fuentes normativas distintas al Congreso.

Asimismo, mediante la presente iniciativa que propone la autorización al actual Congreso Unicameral para la elaboración y aprobación del Reglamento General del Congreso y de las Cámaras de Senadores y Diputados, se tiene entre sus principales funciones, los siguientes:

1. Diseñar y proponer el Manual de Organización y Funciones – MOF del Congreso Bicameral.
2. Diseñar y proponer el Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Congreso Bicameral.
3. Implementar el Estatuto Parlamentario.
4. Elaborar propuestas de Reglamentos de la Cámara de Senadores y Diputados.
5. Tomar como referencia para la elaboración de los respectivos reglamentos, las propuestas legislativas de los Congresistas.
6. Tomar como referencia para la elaboración de los respectivos reglamentos, las propuestas legislativas de especialistas, investigadores, colegios profesionales, etc.
7. Aprobar e implementar los Reglamentos de la Cámara de Senadores y Diputados.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

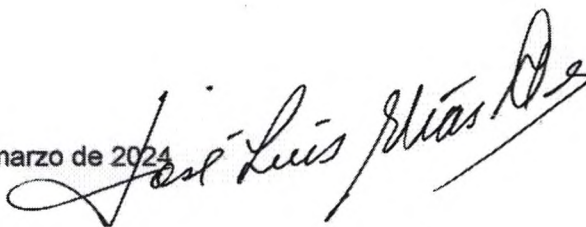
ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa de ley no irroga gasto al estado. Muy por el contrario, con la autorización al Congreso actual para la elaboración y aprobación del Reglamento General del Congreso y de las Cámaras de Senadores y Diputados coadyuvará en una eficiente instalación del próximo Congreso y de las Cámaras de Senadores y Diputados.

VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

La presente iniciativa legislativa se presenta dentro de los alcances constitucionales de la actual reforma constitucional que retoma el sistema bicameral al Perú autorizando al Congreso actual para la elaboración y aprobación del Reglamento General del Congreso y de las Cámaras de Senadores y Diputados.

Lima, 26 de marzo de 2024



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 11:04:01-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 09:25:52-0500